

de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central-Contrabando, en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada 136 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Valencia, 26 de abril de 1971.—El Secretario del Tribunal.—Viso bueno; El Delegado de Hacienda, Presidente.—2.666-E.

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Valencia por la que se hace público el fallo que se cita.**

Desconociéndose el actual paradero de Riley Tomas G., del que se desconoce el domicilio en España, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Presidente del Tribunal de Contrabando, en única instancia y el día 21 de abril de 1971, al conocer del expediente número 61/1970, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de mínima cuantía en relación con la disposición transitoria primera del Decreto de 16 de julio de 1964.
- 2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Riley Tomas G.
- 3.º Imponer la multa siguiente a Riley Tomas G.: 5.190 pesetas.
- 4.º Declarar que el vehículo quede afecto al pago de la sanción impuesta.
- 5.º Declarar no haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y que en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 136 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el artículo 24 de la Ley.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Valencia, 26 de abril de 1971.—El Secretario del Tribunal.—2.668-E.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se concede a «Urbanizadora Calpe, S. A.» la ocupación de terrenos de dominio público en la zona maritimoterrestre del término municipal de Jávea (Alicante), para la construcción de muro, aparcadero, varadero y escaleras.**

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y por delegación del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, ha otorgado a «Urbanizadora Calpe, S. A.» una concesión, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Alicante.  
Término municipal: Jávea.  
Destino: Construcción de muro, aparcadero, varadero y escaleras.

Plazo de la concesión: Veinticinco años.  
Canon unitario: 20 pesetas por metro cuadrado y año. Queda exenta de canon la superficie ocupada por el muro y por las escaleras, y la comprendida entre las obras.

Instalaciones: Muro de contención de hormigón en masa, aparcadero, rampa rectangular de cinco metros de anchura, que se ensancha en las proximidades del muro hasta alcanzar los 18 metros, dos escaleras de dos metros de anchura y una tercera de cuatro metros.

Prescripciones: No podrá impedirse el paso a través de la rampa del varadero, y a través del muro y de las escaleras

de acceso a la playa. Y los terrenos comprendidos entre las obras serán de uso público gratuito.

El paso y uso público gratuito de las obras, deberá señalarse en la forma que se indique por la Jefatura de Costas y Puertos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de diciembre de 1970.—El Director general, Marciano Martínez Catena.

**RESOLUCION del Acueducto Tajo-Segura en relación con el expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras del canal de Villarejo, Acueducto Tajo-Segura, en el término municipal de Alcázar del Rey (Cuenca).**

Examinado el expediente que se tramita para la expropiación forzosa de las fincas afectadas por las obras de referencia.

Habiéndose presentado una única instancia en el período de información pública por el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alcázar del Rey en fecha 20 de enero de 1971, en solicitud de construcción de determinados puentes y servidumbres de paso, petición que ha sido informada favorablemente por el señor Ingeniero encargado de las obras, y a la que procede acceder, y emitido informe favorable por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Obras Públicas sobre el expediente en general y sobre el extremo aludido en particular.

Esta Dirección General, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por las obras mencionadas, cuya relación de propietarios fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de octubre de 1970 y en el de la provincia de Cuenca el 18 de septiembre de 1970, así como en el periódico «Diario de Cuenca» de fecha 17 de septiembre del mismo año, y en el tablón de edictos de la Alcaldía, debiéndose entender las sucesivas diligencias con los propietarios citados en dicha relación.

2.º Esta resolución será publicada y notificada en la forma dispuesta en el artículo 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y el artículo 26 del Reglamento de 28 de abril de 1957.

Madrid, 13 de abril de 1971.—El Director técnico del Acueducto Tajo-Segura.—2.575-E.

**RESOLUCION del Acueducto Tajo-Segura por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por las obras del canal de Villarejo, Acueducto Tajo-Segura, en el término municipal de Montalbo (Cuenca), parte segunda.**

Examinado el expediente de referencia, que se tramita para la expropiación forzosa de los bienes necesarios para la ejecución de las obras anteriormente citadas;

Resultando que durante el período de información pública se presentó, en fecha 6 de marzo de 1971, una instancia por la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Montalbo (Cuenca), solicitando la construcción de determinados puentes y vías de intercomunicación para el restablecimiento de las comunicaciones afectadas por las obras;

Considerando que, de acuerdo con el informe del Ingeniero encargado de las obras, procede acceder a lo solicitado en la mencionada instancia;

Considerando que, incorporada al expediente la correspondiente certificación registral, conforme dispone el artículo 19 c) del Reglamento de Expropiación Forzosa, deben realizarse, de acuerdo con tal certificación, las siguientes rectificaciones en la relación de propietarios:

La finca número 7 debe figurar a nombre de don Bautista Moya García, en vez de herederos de Concepción Moya Honduvilla, y en la finca número 13 debe figurar Julián López Moya, en vez de Juliana, como por error se indicaba.

De acuerdo con el informe de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Obras Públicas, y en virtud de las facultades que le confiere el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, esta Dirección ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por las obras mencionadas, cuya relación de propietarios fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre de 1970 y en el de la provincia de Cuenca de 7 de octubre de 1970, así como en el periódico «Diario de Cuenca» de fecha 22 de septiembre de 1970 y en el tablón de edictos de la Alcaldía, debiéndose entender las sucesivas diligencias con los propietarios citados en dicha relación, con las rectificaciones indicadas en el cuerpo de esta Resolución.

2.º Esta Resolución será publicada y notificada en la forma dispuesta en el artículo 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y en el artículo 20 del Reglamento de 26 de abril de 1957.

Madrid, 29 de abril de 1971.—El Director técnico del Acueducto Tajo-Segura.—2.787-E.